



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	JULIO CÉSAR GARCÉS VALENCIA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00563 -00
Asunto	No decreta medida

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, la parte actora no menciona el número de las cuentas que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se deben determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; **no se accede a oficiar a las entidades financieras**, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y DAVIVIENDA.

De otro lado, considera el Juzgado que es improcedente acceder a la solicitud de oficiar a TransUnion para que informen el nombre de las entidades y los productos financieros que el demandado posee, toda vez que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal, el cual consagra que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente debió ser solicitada por el interesado; lo que no ocurre en el presente caso, pues no se evidencia ninguna solicitud radicada ante la entidad, proveniente por la parte actora, para proceder a lo solicitado.

En consecuencia, una vez aportada la petición, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de dicha entidad al vencimiento del término, se procederá a oficiarla a fin de que suministre lo requerido.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6094716f32e579585074026b0dbb3600e4a1b4b79cf2495ea7884dbd36
c7f03**

Documento generado en 06/07/2021 12:20:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**